



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

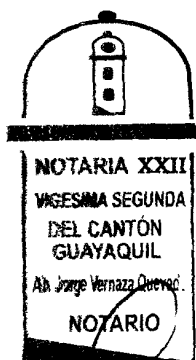
ESCRITURA N° 328-A/2011.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA AIRZAB S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 20.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 40.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de septiembre del año dos mil once, ante mí Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO, Notario Público Interino Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen el señor JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR, y, el señor CESAR GUILLERMO ZABALA ROMERO. Ambas partes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de San Cristóbal, Galápagos, de paso en esta ciudad de Guayaquil de acuerdo a sus credenciales del Ingala que se mandan a agregar, el primero nombrado de estado civil casado y el segundo nombrado de estado civil soltero, con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos a quienes de conocerlos por haberme exhibido sus documentos de identificación personal doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que los autorice me presentaron la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima, de



conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: 1) El señor **JULIO ENRIQUE ZABALA AGUILAR**, y, 2) El señor **CESAR GUILLERMO ZABALA ROMERO**. Las partes intervinientes declaran en la presente escritura de constitución de compañía sus deseos de unir sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los

accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS**

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AIRZAB S.A.: CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,

PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD y PLAZO: La compañía se denominará **AIRZAB S.A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por

la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Puerto Baquerizo Moreno, de la Isla San Cristóbal perteneciente

a las Galápagos, Provincia de Galápagos, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto único la explotación de los servicios de transporte aéreos público, interno e internacional.- **ARTICULO TERCERO:**

CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0005313

Guayaquil, **10 MAR 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AIRZAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

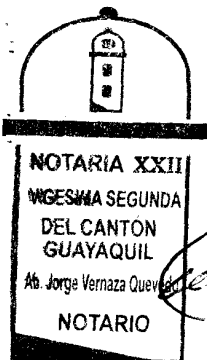
ACCIONISTAS: El capital autorizado de la compañía es de **CUARENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 40.000,00)**, que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de **VEINIE MIL DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.000,00), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas por el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas de la 00001 a la 20.000, inclusive. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTÍCULO**

CUARTO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa,

la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las



demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los accionistas aportarán a la compañía la porción del capital por ellos suscrito y no desembolsado, en el plazo de veinticuatro meses, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El

órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo

doscientos setenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta

General de Accionistas, sea ésta ordinaria o

extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán

hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO**

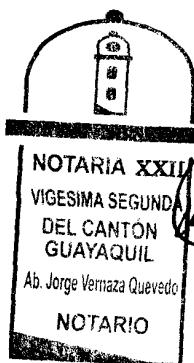
VIGÉSIMO SEGUNDO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante,

se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Salvo las excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, en el Artículo Vigésimo Sexto número Dos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de los concurrentes, quienes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **Uno)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas modificaciones al contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrar a sus factores



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

representantes correspondientes; **Nueve)** Resolver sobre

todo asunto que se propusiere y cuya resolución no

corresponda a ningún otro un otro funcionario de la

compañía; y, **Diez)** Resolver sobre los asuntos que no se

encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta General

nombrará al Presidente y al Gerente General por el

periodo de cinco años, quienes podrán ser reelegidos en

forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas; no

se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: Las actas se llevarán en una carpeta

especial destinada para el efecto, en hojas debidamente

foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo

prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de

la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el

Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Accionistas, expedido por la Superintendencia de

Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL: Al Presidente y al Gerente General les

corresponderá representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía de manera individual de

conformidad con el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGESIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

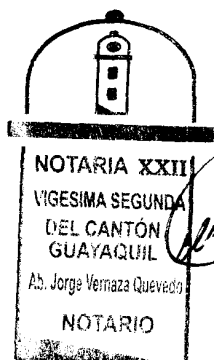
atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer

individualmente y sin limitaciones la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Con

las limitaciones previstas en el estatuto social,

administrar los negocios sociales de la compañía;



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas y de la compañía; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De

las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resulta disminuido por cualquier causa, la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO :** Son

causas de disolución de la compañía todas aquellas que se encuentran señaladas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General.

En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Para todo lo que no

se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA**

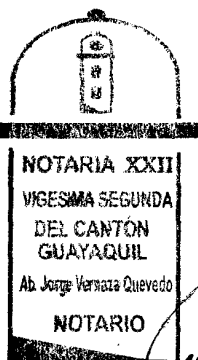
AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN

DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que se encuentra suscrito de la siguiente manera: **JULIO PATRICIO**

ZABALA AGUILAR, ha suscrito Diecisiete mil seiscientas cuarenta (17.640) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de

cada una de ellas en efectivo, esto es, la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 4.410,00);** y, **CESAR GUILLERMO ZABALA ROMERO** ha suscrito Mil

noviecientos sesenta (1.960) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas en efectivo, esto es la cantidad



de **CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 490,00)**. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. El señor **CESAR GUILLERMO ZABALA ROMERO** adicionalmente ha suscrito Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto la suma de **CIEN DÓLARES (US\$ 100,00)**, en especie con el aporte y transferencia que efectúa en este acto, consistente en una computadora COMPAQ Mini CQ Diez (CQ10) con licencia certificada y autentica de la compañía Microsoft numero X trece - cero cero cinco uno cero (X13-00510), computadora que ha sido valorada por todos los accionistas suscriptores del pacto social y aceptada por unanimidad en **CIEN DÓLARES (US\$ 100,00)**, quedando solidariamente responsables por el valor asignado a este bien, cuya copia de la factura se manda a agregar. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquier de las formas establecidas en la Ley. **CLAUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El doctor Ernesto Vernaza Trujillo quedo autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida. Sírvase, señor Notario, anteponer y posponer lo de estilo para la validez de este documento.- Firmado Doctor Ernesto Vernaza Trujillo.- Registro tres ocho siete del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".**- El otorgante me presentó su respectivo documento de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mi

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388708
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERNAZA TRUJILLO ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2011 3:48:53 PM

PRESENTE:

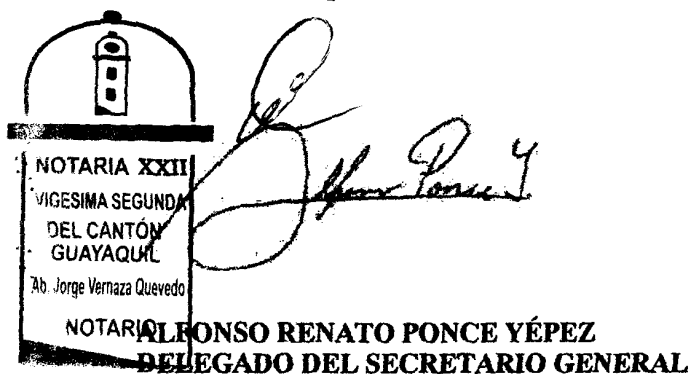
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AIRZAB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 2011/06/01

Mediante comprobante No

354616800 el (la) Sr. (a) (ita):

ZABALA AGUILAR JULIO PATRICIO

Con Cédula de Identidad:

1704052347

consignó en este Banco la cantidad de:

4900

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AIRZAB S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ZABALA AGUILAR JULIO PATRICIO	1704052347
2	ZABALA ROMERO CESAR GUILLERMO	2000057972
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

VALOR	
\$.	4,410.00 usd
\$.	490.00 usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

TOTAL

\$.

4,900.00

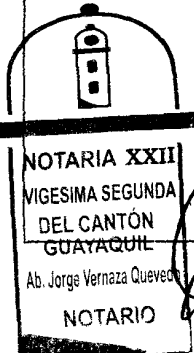
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración



BANCO PICHINCHA C.A.

Alejandro Chávez Moragas
Ejecutivo de Negocios
Agencia Manta

TRADAX Inc.

FACTURA P2621

R.U.C.: 1971861-1-735540 D.V. 62

Edificio Ocean Plaza Piso 16, oficina 2

Esquina Av. Aquilino de la Guardia y Calle 47 Marbella.

Teléfonos: (507) 205-6658

E-mail: tradax29@gmail.com

Apartado: 0832-01235 Panamá, Rep. de Panamá

Fecha: 07/29/2011

O. Servicio None

Vendido a:

CLIENTE CONTADO
CESAR ZABALA

Dirección:

SAN CRISTOBAL
ECUADOR

Descripción	Unidad	Cant.	P / U	Valor
Laptop COMPAQ Mini CQ10 con licencia certificada y autentica de la compañía Microsoft numero X13-00510		1	B/.280,37	B/.280,37

JUAN ELIAS RUC-8381-848 DV.74 DEL 0051-0150 MAYO DE 2011/ CEL: 8537-8099

Puerto de Embarque:

Puerto de Llegada:

Comentarios:

Condiciones de Pago:

Venta B/.280,37

Seguro

Flete

I.T.B.M. B/.19,63

Total B/.300,00

Toda mercancía se despachará por cuenta y riesgo del comprador y no se aceptarán reclamos después de 24 horas de recibidas. Todas las mercancías son propiedad de Carlos Impex Corp., hasta su pago completo. La pérdida, deterioro o disminución del valor venal de la mercancía después de perfeccionar el contrato, son de cuenta del comprador, reclamos serán atendidos solamente con esta factura. Esta factura es final e irrevocable.

Recibido por:

Fecha:



Esta última foja pertenece a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía AIRZAB
S.A. Capital Suscrito \$ 20.000,00 – Capital Autorizado \$ 40.000,00

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

Notario al otorgante, éste la aprueba en todas y cada una
de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto
y conmigo, el Notario, de todo o cual **DOY FE**.....



**MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO**

[Signature]

JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR

C.C. 170405234-7

C.V. 324-0212

[Signature]

CESAR GUILLERMO ZABALA ROMERO

C.C. 200005797-2

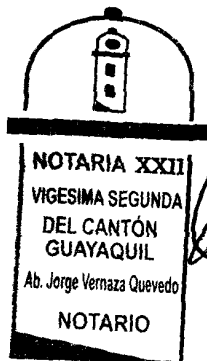
C.V. 218-0001

[Signature]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

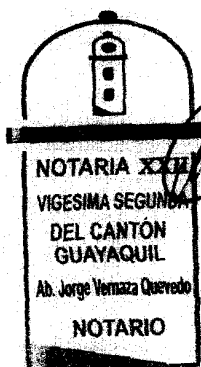
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

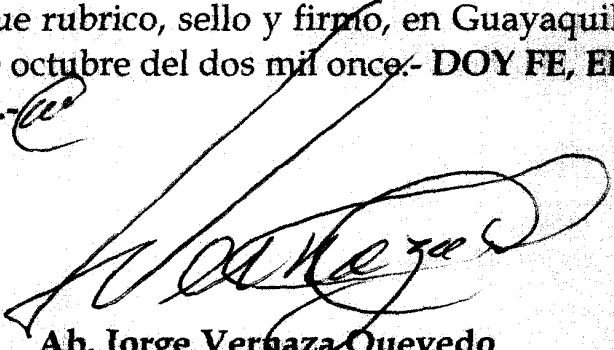


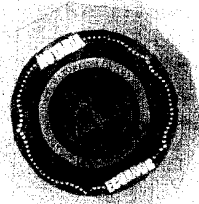
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Se otorgo ante mi,

en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en once fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy diez de octubre del dos mil once.- **DOY FE, EL NOTARIO.**




Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo Interino
del Cantón Guayaquil



TESTADO EN BLANCO



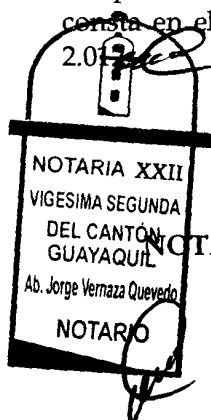
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



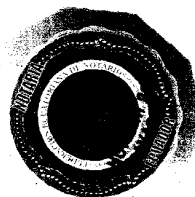
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 28 de Septiembre del 2.011, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0007500, emitida por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Directora Jurídica Encargada de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 30 de Diciembre del 2.011, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía AIRZAB S.A., que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 07 de Enero del 2.012



Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio:

2012- 21

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Enero de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 19 de fojas 29 a 62 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([COMPAÑIA AIRZAB S.A. en calidad de COMPAÑIA], [ZABALA AGUILAR JULIO PATRICIO en calidad de INTERVINIENTE], [ZABALA ROMERO CESAR GUILLERMO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11. 0007500] de fecha [Treinta de Diciembre de Dos Mil Once].

Jaqueline Espinoza
Jaqueline Espinoza

Registrador de la Propiedad *digitado*

